



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOLEDAD

**REFERENCIA:** PERTENENCIA  
**RADICACIÓN:** 08758-41-89-001-2021-00044-00.  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA HERNANDEZ HERAZO  
**DEMANDADO:** CARMEN TEOTISTTE MAESTRE, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIO GARCIA CORDOBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole del escrito de subsanación allegado por el apoderado judicial de la demandante. Sírvasse proveer.  
Soledad, mayo 20 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que, mediante auto calendaro 19 de marzo de 2021, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenando mantener en secretaria por el término de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de su rechazo.

De lo anterior, en correo de fecha 07 de abril de 2021, proveniente de la dirección electrónica del apoderado del demandante [miguelantonioruizpacheco@gmail.com](mailto:miguelantonioruizpacheco@gmail.com), allegó solamente el avalúo catastral mencionado en el numeral 3º del auto que inadmitió la demanda, obviando con ello los demás puntos decantados en el referido auto. De tal manera, que no se corrigió la demanda en su totalidad, razón de mas para ordenar su rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

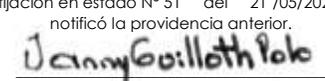
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos sin necesidad de Desglose

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 51 del 21 /05/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria